

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 01 de marzo de 2011, el expediente número **6835/LXXII**, formado con motivo del escrito signado por los CC. José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual propone un Punto de Acuerdo a fin de exhortar al Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, para que con fundamento en el artículo 66 Apartado B de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, realice el estudio técnico pertinente, a fin de que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, emita la convocatoria para el otorgamiento de concesiones de vehículos de alquiler en el municipio de García, así como los municipios que lo requieran.

ANTECEDENTES:

Refieren los promoventes que para un problema de fondo, con implicaciones de tipo social y que afecta la seguridad de los residentes del municipio de García y municipios circunvecinos, se requiere de una solución de la misma naturaleza.

Manifiestan que tras el atentado en contra del presidente municipal, ingeniero Jaime Rodríguez Calderón, éste denunció que en dicha municipalidad existe

un elevado número de taxis “piratas” que en su mayoría operan como “halcones”, al servicio del crimen organizado, pues presuntamente fueron éstos quienes informaron a sus “superiores” de la ruta seguida por el presidente municipal el día del atentado del que afortunadamente resultó ileso, junto con sus guardias de seguridad.

Aluden que la presencia de taxis “piratas” en el municipio de García, ya no se puede tolerar, por el peligro que representan sus actividades de “halconeo”, para la seguridad de la población, no sólo de aquélla región, sino en general para los habitantes de Nuevo León, toda vez que la labor de los “halcones” en sus diferentes modalidades, es vigilar los operativos del ejército, la marina armada, la policía federal y de las fuerzas de seguridad del Estado y Municipios, poniendo en alerta a los integrantes del crimen organizado.

Expresan que es necesario implementar una solución de fondo a la problemática antes citada, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León. En ese sentido, los promoventes consideran necesario que el Consejo Estatal de Transporte realice el estudio técnico que refiere el artículo 66 Apartado B, del mencionado ordenamiento a fin de que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, emita la convocatoria para otorgar nuevas concesiones de vehículos de alquiler.

Indican que esta Legislatura aprobó el 28 de junio de 2010 un Punto de Acuerdo a fin de exhortar al ciudadano Esteban González Quiroga, director

de la referida Agencia, a fin de que se envíe a esta Soberanía el estudio correspondiente a las necesidades de transporte existentes en el municipio de García, en apego a sus atribuciones, sin que a la fecha dicho funcionario haya respondido al mismo.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión Permanente de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo estatuido en los artículos 39 fracción X inciso h), 46, 47 y demás disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese sentido esta Comisión ponente considera plausible la intención de los promoventes de preocuparse por el bienestar general de los ciudadanos, pues el fin último de un Estado democrático es el bien común. En tal virtud el promovente centra su proposición en las concesiones de vehículos de alquiler.

La Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León en el artículo 59 establece que la concesión es el acto administrativo por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, según lo determina la Ley en mención, confiere a una personas física o moral la condición y poder

jurídico para ejercer obligaciones y derechos en la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Estado.

Las concesiones que para prestar el servicio público de transporte otorgue la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, de conformidad con el numeral señalado, no crean derechos reales y conceden exclusivamente a sus titulares en forma temporal y condicionada el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo con la normatividad aplicable, destacando que las concesiones únicamente son transferibles en los términos y bajo las condiciones que dicha Ley dispone, y son indispensables para la expedición de las placas y para que cualquier persona física o moral preste el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

En ese sentido, este Poder Legislativo en uso de la facultad conferida en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece que corresponde a este Congreso del Estado decretar las Leyes relativas a la Administración y Gobierno Interior del Estado en todas sus ramas, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario, reformó mediante Decreto Núm. 165, la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, incorporando al derecho positivo vigente que las decisiones del Ejecutivo del Estado relativas en asignar o no concesiones del Sistema Tradicional de Transporte y el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, se encuentren de conformidad con estudios técnicos elaborados por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad,

lo anterior a fin de promover la igualdad de oportunidades de quienes solicitan las concesiones, determinar las necesidades del incremento de concesiones para el servicio público del transporte en la modalidad de vehículos de alquiler, conservando el equilibrio entre la oferta de vehículos y la demanda de los usuarios.

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones se rige exclusivamente por lo previsto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, resaltando en la parte que nos interesa que el acto generador lo constituye el Estudio Técnico que deberá ser elaborado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, en el que se evaluarán las necesidades del servicio de vehículos de alquiler dentro y fuera de la zona metropolitana del Estado, el cual se realizará con la participación de instituciones académicas de prestigio en la entidad, con la única salvedad de que éste no podrá realizarse durante los últimos doce meses anteriores al día en que vayan a llevarse a cabo elecciones en el Estado, período en el cual quedará prohibido realizar estudios para el otorgamiento de concesiones.

En la inteligencia que el Estudio Técnico elaborado por el Órgano de participación ciudadana, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El señalamiento del servicio público de transporte en la modalidad de vehículos de alquiler existente en las diversas zonas geográficas del Estado, con todas las características operativas del mismo;

- b) Datos estadísticos debidamente sustentados y análisis que avalen la demanda actual y potencial de servicio, y
- c) Conclusiones.

En tal virtud al advertir esta Comisión ponente que en el presente caso se colma con cada una de las condiciones previstas en el artículo de referencia, se tiene a bien proveer de conformidad la solicitud planteada por los promoventes. Máxime que le corresponde a este Poder Legislativo vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en los diversos 8, 9 y 66 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión, consideramos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, gira un atento y respetuoso exhorto al Consejo Estatal de Transporte y Vialidad para que en términos de lo establecido en el artículo 66 Apartado B de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable, realice el estudio técnico correspondiente, a fin de que la Agencia para la Racionalización y

Modernización del Sistema de transporte Público, emita la convocatoria para el otorgamiento de concesiones de vehículos de alquiler en el municipio de García, así como los municipios que lo requieran.

**COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

RAMÓN SERNA SERVÍN

ARTURO BENAVIDES
CASTILLO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. VOCAL:

JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER

DIP. VOCAL:

JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

SONIA GONZÁLEZ QUINTANA